

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(20 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2855**

2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por la representante *Ramos Rivera* (Por Petición)  
y suscrito por los representantes *Rivera Guerra*, *Ramírez Rivera*, la representante  
*Rodríguez Homs* y el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro del Servicio Público

**LEY**

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; de la

Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

<b>Año*</b>	<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>	<b>Ley Núm. 1 de 1990</b>	<b>Ley Núm. 305 de 1999</b>	<b>Total Participantes</b>
<b>30-6-09</b>	<b>38,249</b>	<b>56,991</b>	<b>64,813</b>	<b>160,053</b>
<b>30-6-07</b>	<b>46,062</b>	<b>58,337</b>	<b>66,704</b>	<b>171,103</b>

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de "Cash Flow" o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

<b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b>	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
<b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007</b>	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro
<b>Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006</b>	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

**La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

**La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

### **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan solo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### **Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja**

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no solo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

<b>Deficit Actuarial del Sistema de Retiro</b>					
	<b>2001</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>
<b>Activos</b>					
<b>Netos</b>	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
<b>Obligaciones</b>					
<b>Actuariales</b>	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
<b>Déficit Actuarial</b>	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

<b>DÉFICIT DE "CASH FLOW"*</b>	
<b>1999-2000</b>	<b>17 MILLONES</b>
<b>2000-2001</b>	<b>93 MILLONES</b>
<b>2001-2002</b>	<b>45 MILLONES</b>
<b>2002-2003</b>	<b>62 MILLONES</b>
<b>2003-2004</b>	<b>58 MILLONES</b>
<b>2004-2005</b>	<b>138 MILLONES</b>
<b>2005-2006</b>	<b>60 MILLONES</b>

2006-2007	199 MILLONES
2007-2008	240 MILLONES
2008-2009	380 MILLONES

\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

2000-2001 - 93 Millones - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

2001-2002 - 45 Millones - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

2002-2003 - 62 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2003-2004 - 58 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2004-2005 - 138 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo

2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

2006-2007 - 199 Millones - Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.

2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

<b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b>					
<b>Año</b>	<b>Contribución Patronal Requerida*</b>	<b>Contribución Patronal</b>	<b>Deficiencia En Aportaciones</b>	<b>% Contribución Patronal Realizada</b>	<b>% Contribución Patronal sin Contribuir</b>
2004	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
2005	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
2006	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%

<b>2007</b>	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
<b>2008</b>	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
<b>2009</b>	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
<b>2010</b>	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial haya aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b>	<b>Aportación</b>	<b>Aportación</b>
<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>	<b>Individual</b>	<b>Patronal</b>

Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

### **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de "cash flow" y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del

Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

### **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

### **Junta de Síndicos del Sistema**

El cambio de la estructura de la Junta de Síndicos es necesaria porque hasta ahora la representación que tienen en dicha Junta los participantes y pensionados del Sistema es minoritaria, aún cuando son los dueños del Sistema y las decisiones que allí se tomen es a ellos a quien más le afectan. Hasta ahora las decisiones han sido funestas para el Sistema, tomadas por personas en su mayoría ajenas a éste. La decisión de una Emisión de Bonos de 3,000 millones la tomó un Presidente de la Junta que no era miembro del Sistema llevando esto a la debacle financiera del Sistema. Es hora de que sean los propios pensionados y participantes quienes tomen sus propias decisiones. Los siguientes Jefes de Agencias en el pasado cuatrienio eran miembros de la Junta y no eran participantes ni pensionados del Sistema: Secretario de Hacienda, Comisionado de Asuntos Municipales, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y Director de la Oficina de Recursos Humanos. Cuatro miembros de una Junta de siete miembros son mayoría y las decisiones sobre el Sistema no le afectaban por no ser miembros ni pensionados del Sistema. Esta estructura no debe ser cambiada al antojo de futuras administraciones por lo que para ser cambiada se necesitará el voto de dos terceras partes de la legislatura.

Mediante esta medida se crea una estructura única de la Junta y de sus Oficiales Examinadores los cuales se elegirán de una décima de candidatos que le someterán ambos cuerpos legislativos cada cinco años a los miembros de la Junta de Síndicos y trabajaran a tiempo completo.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto

drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
2 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 1-105.-Matrícula.-

4                           (a)   La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona  
5                                   que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de  
6                                   confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier  
7                                   departamento ejecutivo, agencia, administración, junta,  
8                                   comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva;

1 por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios  
2 regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y  
3 empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto  
4 Rico.

5 (b) También serán miembros participantes del Sistema los  
6 funcionarios, los empleados transitorios y empleados  
7 regulares de aquellas empresas públicas y municipios que  
8 sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo  
9 establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

10 (i).....  
11 .....”

12 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
13 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

14 **“Artículo 2-101 – Anualidad por retiro**

15 (a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y  
16 haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos  
17 los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus  
18 aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por  
19 retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante  
20 radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

21 .....

22 (b) Las disposiciones precedentes de esta sección no serán aplicables a los

funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos  
ocho (8) años como alcaldes.

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será  
el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud  
de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

Las enmendadas aquí dispuestas serán efectivas a partir de noviembre de  
2012.

(f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta  
sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-116 Aportación patronal**

(a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo  
total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos  
de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que  
aporten los participantes.

(b) .....

(c) .....

(d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le

1           corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta  
2           y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los  
3           participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las  
4           aportaciones hechas por éstos según lo dispuesto por esta Ley. A partir  
5           del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de  
6           aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento  
7           (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno  
8           por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los  
9           participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de  
10          2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de  
11          junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio  
12          sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución  
13          que regularmente reciban los participantes.

- 14          (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con  
15          lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta sección y la retribución mínima  
16          antes establecida en el inciso (d) de este artículo, constituirá una  
17          deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como  
18          resultado de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema  
19          y una obligación para el patrono del pago de esta deuda. Esta deuda se  
20          revisará anualmente por el Actuario del Sistema. La misma se cobrará  
21          mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al  
22          Secretario de Hacienda de acuerdo a cómo aplique y éstos tendrán ciento

1            veinte (120) días para el pago de la misma desde el recibo de dicha  
2            certificación.

3                            Las deudas acumuladas antes de la aprobación de esta ley deberán  
4            cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años.

5            (f) .....

6            (g) ....."

7            Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
8            1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

9                            **“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—**  
10                           **Aportaciones del patrono**

11            Todo patrono comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará  
12            compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez puntos doscientos  
13            setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del  
14            Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se  
15            depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir  
16            el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus  
17            obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de  
18            2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y  
19            cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo  
20            en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los  
21            participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el  
22            tipo mínimo de aportación patronal que este en efecto al 30 de junio de cada año

1 se incrementara anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto  
2 veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los  
3 participantes. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas  
4 en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que  
5 puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado  
6 sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la  
7 Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser  
8 aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En  
9 caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí  
10 dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones  
11 como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la  
12 Legislatura para dicha enmienda.”

13 Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
14 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

15 **“Artículo 4-101 Administración**

16 El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier  
17 cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de  
18 la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales  
19 previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá  
20 para su financiamiento.

21 Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será  
22 responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta ley. Dicha

1 Junta constará de nueve (9) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros  
2 natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos  
3 Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto  
4 Rico y el Director de la Oficina Central de Administración de Persona. Tres (3)  
5 miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de  
6 tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor  
7 y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser  
8 participantes del Sistema creado por esta ley y uno del Sistema de Retiro de la  
9 Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios  
10 cotizados en a la fecha de su nombramiento. Los otros dos (2) miembro serán  
11 también nombrados por el gobernador deberá ser un pensionado de cada  
12 sistema.

13 Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las  
14 reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia  
15 como miembros de la Junta no así cuando el Presidente de la Junta requiera su  
16 presencia.

17 El Sistema creado por esta ley se organizará como un organismo del  
18 Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de  
19 Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la "Ley de  
20 la Administración de Servicios Generales", ni de la "Ley Orgánica de la Oficina  
21 de Gerencia y Presupuesto del Gobierno", y serán administradores individuales

1       bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
2       enmendada, conocido como la Lev para la Administración de los Recursos  
3       Humanos en el Servicio Público".

4       Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
5       1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

6       **“Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

7       El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- 8       (a)    Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y
- 9             mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- 10       (b)    .....;
- 11       (c)    .....
- 12       (d)    .....

13       La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo  
14       procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de  
15       cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el  
16       Administrador según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos  
17       judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el  
18       Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los  
19       mismos pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del  
20       Sistema de Retiro siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites  
21       del mismo.

22       .....”

1 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
2 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 **“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

4 (a) .....

5 (b) .....

6 (c) .....

7 (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá

8 autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución

9 financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del

10 gobierno federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la

11 Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda garantizada

12 dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de

13 deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será

14 necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la

15 Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que

16 deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta

17 votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos

18 en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este

19 consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se

20 presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto

21 sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda,

22 garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el

1 consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha  
2 enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el  
3 Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de  
4 dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35%  
5 comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta  
6 años, aún cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de  
7 "Cash Flow" o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación  
8 ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema.  
9 Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago  
10 de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto  
11 Rico."

12 Sección 8.-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la  
13 suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el "Cash Flow"  
14 necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá  
15 directamente como capital a ser invertido todos los años."

16 Sección 9.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de  
17 las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración  
18 de los Sistemas de Retiro.

19 Sección 10.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% "funded" no se  
20 podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las  
21 pensiones que sobre pasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco  
22 años.

1           Sección 11.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta  
2 ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta  
3 Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante  
4 esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término  
5 deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

6           Sección 12.-Cláusula de Separabilidad

7           Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o  
8 inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará,  
9 menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley  
10 que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la  
11 presente derogada.

12           Sección 13.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

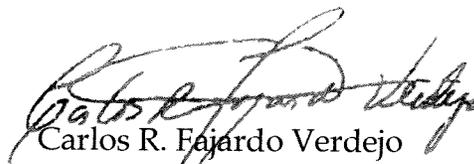
20 de junio de 2011

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el **P. de la C. 2855**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

21 de junio de 2011

**HON. LUZ Z. ARCE FERRER**

**PRESIDENTA**

**COMISION DEL TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS**

**Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. \_\_\_\_\_ P. de la C. 2855 R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>única</u>		

**Han sido:**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                          | _____ Relevada de su Comisión                            |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión                     |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                  |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                        |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: Jamil Soto

Fecha: 21 JUN 2011

Hora: 2:29 (a.m.) **(p.m.)**

RECORDS SECTION  
JUN 21 PM 2:29

Tramitado por Oficial de Trámite: Claine / Janer

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de junio de 2011

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 2855**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2855, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120 ) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y para otros fines.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa se desprende que esta Asamblea Legislativa desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció “El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm. 447 de 1951	Ley Núm. 1 de 1990	Ley Núm. 305 de 1999	Total Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

**\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA**

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le

paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de “Cash Flow” o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de “Cash Flow” o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

<b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b>	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
<b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro

<b>La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007</b>	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro
<b>Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006</b>	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

**La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

**La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

**Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan solo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no solo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

<b>Deficit Actuarial del Sistema de Retiro</b>					
	<b>2001</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>
<b>Activos Netos</b>	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
<b>Obligaciones Actuariales</b>	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)

<b>Déficit Actuarial</b>	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)
--------------------------	---------------	---------------	---------------	----------------	----------------

**\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.**

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

<b>DÉFICIT DE "CASH FLOW"*</b>	
<b>1999-2000</b>	<b>17 MILLONES</b>
<b>2000-2001</b>	<b>93 MILLONES</b>
<b>2001-2002</b>	<b>45 MILLONES</b>
<b>2002-2003</b>	<b>62 MILLONES</b>
<b>2003-2004</b>	<b>58 MILLONES</b>
<b>2004-2005</b>	<b>138 MILLONES</b>
<b>2005-2006</b>	<b>60 MILLONES</b>
<b>2006-2007</b>	<b>199 MILLONES</b>
<b>2007-2008</b>	<b>240 MILLONES</b>
<b>2008-2009</b>	<b>380 MILLONES</b>

**\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno**

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

- 2000-2001 - 93 Millones** - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.
- 2001-2002 - 45 Millones** - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica
- 2002-2003 - 62 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.
- 2003-2004 - 58 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.
- 2004-2005 - 138 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo
- 2005-2006 - 60 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.
- 2006-2007 - 199 Millones** - Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.
- 2007-2008 - 240 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.
- 2008-2009 - 380 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.
- 2009-2010 - 520 Millones** - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el

Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

<b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b>					
<b>Año</b>	<b>Contribución Patronal Requerida*</b>	<b>Contribución Patronal</b>	<b>Deficiencia En Aportaciones</b>	<b>% Contribución Patronal Realizada</b>	<b>% Contribución Patronal sin Contribuir</b>
<b>2004</b>	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
<b>2005</b>	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
<b>2006</b>	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
<b>2007</b>	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
<b>2008</b>	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
<b>2009</b>	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
<b>2010</b>	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial haya aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía

cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b>	<b>Aportación Individual</b>	<b>Aportación Patronal</b>
<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>		
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

### **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de "cash flow" y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias

tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

### **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

### **Junta de Síndicos del Sistema**

El cambio de la estructura de la Junta de Síndicos es necesaria porque hasta ahora la representación que tienen en dicha Junta los participantes y pensionados del Sistema es minoritaria, aún cuando son los dueños del Sistema y las decisiones que allí se tomen es a ellos a quien más le afectan. Hasta ahora las decisiones han sido funestas para el Sistema, tomadas por personas en su mayoría ajenas a éste. La decisión de una Emisión de Bonos de 3,000 millones la tomó un Presidente de la Junta que no era miembro del Sistema llevando esto a la debacle financiera del Sistema. Es hora de que sean los propios pensionados y participantes quienes tomen sus propias decisiones. Los siguientes Jefes de Agencias en el pasado cuatrienio eran miembros de la Junta y no eran participantes ni pensionados del Sistema: Secretario de Hacienda, Comisionado de Asuntos Municipales, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y Director de la Oficina de Recursos Humanos. Cuatro miembros de una Junta de siete miembros son mayoría y las decisiones sobre el Sistema no le afectaban por no ser miembros ni pensionados del Sistema. Esta estructura no debe ser cambiada al antojo de futuras

administraciones por lo que para ser cambiada se necesitará el voto de dos terceras partes de la legislatura.

Mediante esta medida se crea una estructura única de la Junta y de sus Oficiales Examinadores los cuales se elegirán de una décima de candidatos que le someterán ambos cuerpos legislativos cada cinco años a los miembros de la Junta de Síndicos y trabajaran a tiempo completo.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

Esta Comisión solicitó a la Comisión de los Sistemas de Retiro del Servicio Publico los memoriales recibidos por ellos, los mismos son:

1. Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CESPR)
2. Administración de los sistemas de Retiro (ASR)
3. Banco Gubernamental de Fomento (BGF)
4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
5. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AA)
6. Departamento de Hacienda
7. Sr. Domingo Marcano Rodríguez

**La Comisión Permanente sobre los Sistemas de Retiro** expuso que es conocido que este sistema se encuentra atravesando por una crisis fiscal que pone en riesgo los beneficios de sus participantes y pensionados y las finanzas del país. Indica que desde su origen en el 1951,

dicho sistema comenzó con un déficit actuarial, extiéndase con beneficios mayores que los bienes del sistema. Que el mismo fue ocasionado por la obligación inicial acumulada por concepto del crédito concedió para fines de pensión, por todos los servicios acreditados a los participantes.

A través de los años, diferentes actuarios plantearon el asunto del déficit actuarial y sus implicaciones. Indicaron que cuando el sistema no contara con la solvencia económica necesaria para cumplir con sus obligaciones, el estado tendría que hacer asignaciones anuales para cumplir con los compromisos del sistema, y a pesar de las advertencias, la ley continuó siendo enmendada para conceder más beneficios sin proveer los recursos o fuentes económicas necesarias para financiar el costo de los mismos

Estableció que en Puerto Rico se ha aprobado legislación para atender los problemas financieros de los sistemas de retiro, en especial para el sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno. En el caso de este sistema se le hicieron cambios estructurales para los años 1990 y 1999 pero el déficit actuarial continúa creciendo aceleradamente. Al 30 de junio de 2009, el mismo ascendía a \$17 billones. Indicó además que es apremiante que el gobierno comience a tomar las medidas necesarias para resolver los problemas financieros de los sistemas de retiro. Que de no tomarse acción inmediata, los sistemas seguirán liquidando sus activos para poder cumplir con las obligaciones contraídas con sus participantes y el gobierno se vería en la obligación de hacer asignaciones millonarias anuales a los sistemas lo que afectaría, considerablemente, el presupuesto operacional del país.

La Agencia recomienda como medida para allegar fondos al sistema, un aumento en las aportaciones patronales e individuales ya que hace más de 20 años que no se revisan. También recomienda que se le solicite al sistema de retiro un análisis para que evalúe las aportaciones propuestas en el proyecto para ver si cumplen con el propósito establecido. Avalan el aumento en las aportaciones que realizan los alcaldes y en los beneficios que estos reciben al igual que el envío de las remesas al sistema de retiro por parte de los patronos. Indican que las enmiendas garantizaran que las agencias, corporaciones y municipios estén al día en que los servicios y beneficios a los que tienen derechos sus empleados, no se vean afectados.

Además, establecen que la aportación de los empleados transitorios al retiro beneficiaría tanto al sistema como a los empleados ya que el sistema estaría recibiendo fondos adicionales y el empleado a su vez acumularía en el sistema. Esto evitaría que de ser nombrado en un puesto regular tuviese que hacer aportaciones retroactivas para pagar años no cotizados. Añade que en cuanto a las restricciones propuestas para las futuras emisiones de bonos, las mismas evitarían que futuras administraciones incurran en emisiones de bonos que agraven aun más la situación fiscal del sistema. Concluyen estableciendo que recomiendan la aprobación de la medida.

Por su parte **la Administración de los Sistemas de Retiro** estableció en su memorial que el Sistema de Retiro, se creó con el propósito de que se utilizaran sus fondos en provecho de los miembros participantes, sus dependientes y beneficiarios para el pago de pensiones por retiro y por incapacidad, pensiones y beneficios por defunción y otros beneficios. Señala que a través de los años se han aprobado leyes que aumentaron la estructura de beneficios de los participantes y pensionados sin que se haya provisto las asignaciones de fondos correspondientes por lo que el

pago era sufragado por el sistema de retiro. Que a la falta de una estrategia de inversiones surgió un déficit actuarial en el fideicomiso del sistema que ha ido incrementando a través de los años llevando al Sistema a la crisis financiera de hoy día.

Establece que para evitar el colapso del Sistema se recurrió a la creación de diferentes estructuras de beneficios y aportaciones. La primera rigió hasta el 1990 y fue enmendada para otorgar mayores beneficios. Este cambio se realizó sin hacerse el estudio actuarial que correspondía y sin asignar fondos adicionales. Se creó una segunda estructura en el 1999 la cual conllevó un cambio en la estructura de beneficios definidos a aportaciones definidas; consistía en el establecimiento de una cuenta de ahorro para cada participante del Sistema en la que se acreditaba las aportaciones de cada participante y la rentabilidad de inversión. El beneficio a proveerse a cada participante a su separación del servicio, dependería del monto total acumulado en su cuenta de ahorro.

Señala que aunque a los empleados transitorios se le pueda acreditar el tiempo servido, el participante es responsable de pagar las aportaciones individuales y patronales. No tiene objeción a la enmienda propuesta ya que el Sistema se beneficiaría de inmediato. En cuanto a el aumento de la edad a cincuenta y cinco años y el tiempo servido a doce años, entienden que hay que restringir más los beneficios de pensión de los alcaldes y que deben ser acreedores de una pensión igual a la que reciben los demás participantes y no a una pensión especial o de privilegio. Recomienda eliminar las disposiciones referentes a las pensiones de los alcaldes.

En cuanto a la enmienda del artículo 2-115 para aumentar las aportaciones individuales y patronales están de acuerdo en que debe aumentarse el por ciento de esas aportaciones. El aumento propuesto entre los participantes que se ganan \$30,000 mil dólares o menos al año y los que se ganan entre \$30,000 a \$60,000 es el 74.4% de los participantes y no es suficiente para ayudar a las finanzas del Sistema. Establece que el aumento recomendado por el proyecto es menor que el recomendado en la valorización actuarial del 30 de junio de 2009, en el cual los actuarios recomiendan una aportación anual requerida de 29.323% de la nómina anual.

Establece que sus consultores actuariales concurren en que es necesario el aumentar las aportaciones, como una medida para solventar el Sistema de Retiro. También que las disposiciones relacionadas a las pensiones especiales de los alcaldes deben ser derogadas. Apoya la iniciativa de que las deudas de los municipios se cobre mediante certificación de deuda por parte del CRIM o al Secretario de Hacienda y que tengan 120 días para el pago desde la fecha de la certificación. Solicita que se atienda lo referente a las deudas que tienen los patronos morosos con el Sistema y el problema de cobro por las Leyes Especiales que son de aplicación a los municipios y corporaciones públicas. Están de acuerdo con la enmienda del Artículo 3-105 del Programa de Cuentas de Ahorro donde se debe alentar a los participantes del Programa a aportar el 10% a su cuenta de ahorro.

No están de acuerdo en que se eliminen los miembros natos de la ley ya que su participación es relevante en la toma de decisiones de los Síndicos Establece que la función de ninguno de ellos debe estar limitada a una de asesoramiento sin el derecho a voz y voto. Que el nombramiento de los miembros de la Junta de Síndicos no debe estar sujeto al consejo y consentimiento de la Legislatura ya que debe permanecer esta facultad en el Gobernador. Añade que la medida debe de establecer requisitos académicos o experiencia profesional con sistema de retiro/pensiones, temas actuariales, para los miembros de la Junta de Síndicos.

Discrepa con la enmienda del artículo 4-102 la cual establece que el Administrador debe ser participante del sistema y contar por lo menos con 10 años cotizados en el mismo, ya que entienden que limitaría el reclutar a una persona del sector privado con experiencia y capacidad en asuntos financieros. En cuanto a las disposiciones de los oficiales examinadores entienden que la manera mas eficiente de agilizar la solución de reclamaciones en apelación de participantes pensionados y beneficiarios del Sistema es nombrando jueces administradores con la potestad que su determinación será final y apelable ante los foros judiciales pertinentes. Sugieren que el Secretario de Justicia emita sus comentarios al igual que para la enmienda al artículo 4-104.

Relacionado a las enmiendas de las penalidades, establece que son muy livianas. Compara las penalidades del Seguro Social federal para indicar que deben asemejarse a estas ya que resultan en un disuasivo para el patrono a remitir tarde. Concurren con las secciones 12, y 13 del proyecto. Opina que la sección 14 debe enmendarse para que prohíba a que se extienda a los Programas de Retiro Temprano. Concluye argumentando que favorece aquellas medidas que propongan solventar de alguna manera el Sistema de Retiro.

El **Banco Gubernamental de Fomento** en su ponencia establece que en el 2010, el Gobernador, emitió la Orden Ejecutiva 2010-10 debido a la situación de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno. Esta creó la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno cuyo propósito es asesorar y presentar al gobernador recomendaciones para corregir y mejorar la situación. A base de esto entienden que la Honorable Asamblea Legislativa debe esperar hasta tanto se presente el informe de la Comisión y se cuente con sus hallazgos y recomendaciones para presentar nuestra posición en cuanto a la medida bajo su consideración.

Por su parte **La Asociación de Alcaldes de PR.** Expresa que le preocupa como el aumento de la aportación patronal afectará las finanzas municipales y los aumentos propuestos, ya que en el pasado han obligado a los municipios a tomar la decisión de recortar el número de horas que laboran los empleados municipales, para no tener que despedirlos. Establece que un aumento en la aportación patronal serviría para desangrar aún más las finanzas de los municipios. Que existen entidades del Gobierno y Municipios que le adeudan al Sistema de

Retiro porque se han visto obligados a utilizar las aportaciones retenidas a los empleados y las aportaciones patronales para sufragar sus gastos operacionales.

Establece que la población puertorriqueña está envejeciendo y ya no se obtienen los mismos ingresos que en el pasado. Que una porción menor es la que trabaja y sostiene con sus contribuciones el andamiaje y la estructura gubernamental. Entiende que no se puede continuar afectando el ingreso de aquellos ciudadanos que laboran en el sistema público de gobierno; por lo que señala necesario identificar otras alternativas para hacerle frente a la falta de flujo de efectivo del sistema. Culmina no endosando la medida.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto** en su ponencia analiza la medida desde el punto de vista presupuestario. Indica que la medida no asigna recursos que comprometen al Fondo General; sin embargo, establece varias actividades con cargo a recursos del Gobierno. Reconoce que el Sistema de Retiro debe ser sólido económicamente y protegido por el Gobierno. Señala que los empleados que actualmente tengan estatus transitorio, también ingresarán a la matrícula del Sistema bajo el "Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro" por lo que al pasar a formar parte de la matrícula, no acumulan tiempo para su jubilación, sino que sus aportaciones pasan a una cuenta de ahorro. Debido a esto no favorecen la enmienda de incluir dentro de la matrícula del Sistema a los empleados transitorios.

Por otra parte señalan que es política pública de esta Administración el tener la menor cantidad posible de empleados transitorios y que por esa razón, la aportación que pudiera allegarse al Sistema no representaría una cantidad significativa que abone a la solución de la crisis fiscal del Sistema. Considera que el aumento en las aportaciones patronales puede representar un impacto en el Fondo General del Presupuesto. Estima necesario evaluar la situación fiscal de las agencias a las que se les otorgaría el plan de pago y su capacidad para cumplir con el mismo, ya que limitación a 10 años podría ser muy restrictiva.

Indica que para recobrar lo adeudado por las agencia es más seguro si los fondos consignados en el presupuesto de gastos sean congelados por el Departamento de Hacienda y remitidos mensualmente. Así las Agencias no podrían utilizar esos fondos para otros propósitos. También sugiere que se le pida a la Administradora de la Administración de Tribunales expresarse respecto a la enmienda para que uno de los miembros de la Junta lo sea un juez activo. Culminan indicando que favorecen aquellas medidas que propongan solventar de alguna manera el Sistema de Retiro.

El **Departamento de Hacienda** expuso que de aprobarse esta legislación, la misma podría reducir los ingresos del erario en alrededor de \$11.7 millones anuales ya que la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994 conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", considera como una deducción adicional la aportación al Sistema de Retiro que realizan los empleados públicos. Que aumentar la aportación individual tiene el efecto directo de incrementar proporcionalmente la deducción reclamada en planillas. Estableció que de acuerdo a las

planillas del Año Contributivo 2008, el monto de esta deducción alcanzó unos \$555.7 millones y la misma fue reclamada en un total 226,922 planillas. Recomienda que se tome conocimiento de los costos fiscales para el erario antes de aprobarse la medida.

Indica además que la aprobación de esta medida puede afectar el consumo personal de la economía de PR. Que el consumo de bienes y servicios podría reducirse en alrededor de \$69 millones luego de descontar el efecto fiscal. Señala que el Secretario de Hacienda es miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro y esta medida incorpora una enmienda en la que limita la función del Secretario a una de asesoramiento, eliminando el derecho a voz y voto. Por ultimo, recomienda que se consulte la posición de la Administración de Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno, la Judicatura y que la medida sea evaluada por la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Sr. Domingo Marcano**, participante activo del Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del ELA y empleado de carrera de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sometió en su ponencia que los cambios propuestos a las aportaciones individuales sean a base de los sueldos devengados; a mayor sueldo mensual mayor aportación.

Establece varios ejemplos, señala que un empleado con un sueldo mensual actual de \$1,500 bajo el plan coordinado, aporta \$107.63 y con el aumento propuesto aportaría \$123.86 para una diferencia de \$16.24. Ese mismo sueldo en el plan de completa suplementación aporta \$124.13 y aumenta a \$142.50 para una diferencia de \$18.38 mensual. La Tabla compara sueldos mensuales a partir de \$1,500 hasta \$4,000 mensuales con intervalos de \$200 mensuales; infiriendo que estos son los renglones de sueldos de la mayoría de los servidores públicos. Indica además que el aumento en las aportaciones los participantes activos es positivo ya que se conservaran los derechos adquiridos y se garantizaran los pagos de las pensiones de los actuales jubilados.

Indico que sería beneficioso para los participantes de Reforma 2000 ya que recibirán una parte de las aportaciones patronales junto a sus ahorros individuales, beneficio que actualmente no tienen. Señala que el aumento proporcional en las aportaciones patronales unidas a las individuales mejorará las finanzas del Sistema lo cual es razonable

Entiende que el cambio propuesto en la composición de la Junta en la medida brindará a los participantes del Sistema la responsabilidad plena de las finanzas del Sistema. Establece que la medida dispone unas salvaguardas relacionadas a las inversiones del capital del Sistema; debemos avalar las mismas para que esos parámetros sean observados por los funcionarios del Sistema, actuales y futuros. Culmina su escrito expresando que él y miles de empleados públicos comparten positivamente las propuestas de esta medida que podemos decir son razonables y sugiere informar a los participantes activos y jubilados de este Proyecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2855, con enmiendas.

### CONCLUSION

Esta Comisión entiende que con esta medida se quiere dar estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis financiera. También se quiere proteger a nuestros empleados públicos y pensionados.

A través del tiempo, el Sistema de Retiro ha sido modificado para otorgar mas beneficios a su matricula y se ha pasado por alto la solvencia y la estabilidad fiscal del mismo. En estos momentos el Sistema de Retiro esta pasando por la crisis mas grande en su historia. Crisis que de no hacer algo para solucionarla, podría tener como consecuencia la insolvencia del Sistema, el desembolso de dinero del Fondo General del Gobierno y podría hasta llegar a la desaparición del Sistema en un futuro.

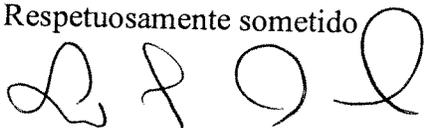
Es necesario recobrar las aportaciones patronales de las Agencias, las cuales le deben al Sistema de Retiro cientos de miles de dólares. Es necesario revisar dichas aportaciones cada dos años para que estas deudas no se acumulen a tal magnitud. Es necesario implantar el sistema del 75% capitalizado para los retiros incentivados, para que de esta manera se puedan sufragar estas pensiones de retiro incentivado. Es necesario también incluir a los empleados transitorios para que comiencen a aportar al Sistema, ya que tanto se beneficiarían ellos al no tener que desembolsar luego el tiempo en que fueron transitorios sino también que estarán contribuyendo al sistema desde el comienzo. Tenemos que implementar las medidas necesarias para poder estabilizar las finanzas del sistema. Es muy esencial el aumento en la aportación patronal para poder contribuir con esta estabilización.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos. Por tal razón es momento de actuar y

aprobar esta medida que su única intención es proteger tanto nuestro sistema de retiro como a nuestros pensionados.

Por todas las razones antes expuestas, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2855 tiene el honor de recomendar a este alto cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido



Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y  
Recursos Humanos

**ENTIRILLADO ELECTRONICO**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(20 DE JUNIO DE 2011)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2855**

2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentado por la representante *Ramos Rivera* (Por Petición)  
y suscrito por los representantes *Rivera Guerra*, *Ramírez Rivera*, la representante  
*Rodríguez Homs* y el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Sistemas de Retiro del Servicio Público

**LEY**

S 70  
Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente ~~que las deficiencias en la aportación patronal existentes deberán cobrarse mediante un plan de pago que no excederá más de diez años y la deuda que se acumule desde la aprobación de esta Ley se cobrarán mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al Secretario de Hacienda quienes tendrán ciento veinte (120) días para el pago de la misma y la aportación patronal será revisada anualmente;~~ **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que

deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; Artículo 4-109 a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

*Per* Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm.	Ley Núm. 1	Ley Núm. 305	Total
------	----------	------------	--------------	-------

	447 de 1951	de 1990	de 1999	Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de "Cash Flow" o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

<b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b>	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
<b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>	Retiro Obligatorio Policias 58 Años	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007</b>	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro
<b>Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006</b>	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

**La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo

de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

**La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

### *See* **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en

diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan solo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no solo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

Deficit Actuarial del Sistema de Retiro					
	2001	2003	2005	2007	2009
Activos Netos	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
Obligaciones Actuariales	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
Déficit Actuarial	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaran el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

DÉFICIT DE "CASH FLOW"	
1999-2000	17 MILLONES

2000-2001	93 MILLONES
2001-2002	45 MILLONES
2002-2003	62 MILLONES
2003-2004	58 MILLONES
2004-2005	138 MILLONES
2005-2006	60 MILLONES
2006-2007	199 MILLONES
2007-2008	240 MILLONES
2008-2009	380 MILLONES

\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

2000-2001 - 93 Millones - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

2001-2002 - 45 Millones - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

2002-2003 - 62 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2003-2004 - 58 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2004-2005 - 138 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

2006-2007 - 199 Millones - Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.

2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada					
	Contribución	Contribución	Deficiencia	% Contribución	% Contribución Patronal
				n	n Patronal

Año	Patronal Requerida*	Patronal	En Aportaciones	Patronal Realizada	sin Contribuir
2004	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
2005	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
2006	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
2007	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
2008	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
2009	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
2010	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial haya aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes

legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b>	<b>Aportación Individual</b>	<b>Aportación Patronal</b>
<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>		
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

### **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de "cash flow" y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una

Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

### **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

### **Junta de Síndicos del Sistema**

~~El cambio de la estructura de la Junta de Síndicos es necesaria porque hasta ahora la representación que tienen en dicha Junta los participantes y pensionados del Sistema es minoritaria, aún cuando son los dueños del Sistema y las decisiones que allí se tomen es a ellos a quien más le afectan. Hasta ahora las decisiones han sido funestas para el Sistema, tomadas por personas en su mayoría ajenas a éste. La decisión de una Emisión de Bonos de 3,000 millones la tomó un Presidente de la Junta que no era miembro del Sistema llevando esto a la debacle financiera del Sistema. Es hora de que sean los propios pensionados y participantes quienes tomen sus propias decisiones. Los siguientes Jefes de Agencias en el pasado cuatrienio eran miembros de la Junta y no eran participantes ni pensionados del Sistema: Secretario de Hacienda, Comisionado de Asuntos Municipales, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y Director de la Oficina de Recursos Humanos. Cuatro miembros de una Junta de siete miembros son mayoría y las decisiones sobre el Sistema no le afectaban por no ser miembros ni pensionados del Sistema. Esta estructura no debe ser cambiada al antojo de futuras~~

~~administraciones por lo que para ser cambiada se necesitará el voto de dos terceras partes de la legislatura.~~

~~Mediante esta medida se crea una estructura única de la Junta y de sus Oficiales Examinadores los cuales se elegirán de una décima de candidatos que le someterán ambos cuerpos legislativos cada cinco años a los miembros de la Junta de Síndicos y trabajaran a tiempo completo.~~

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
2 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 1-105.-Matrícula.-

1 (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona  
 2 que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de  
 3 confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier  
 4 departamento ejecutivo, agencia, administración, junta,  
 5 comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva;  
 6 por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios  
 7 regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y  
 8 empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto  
 9 Rico.

10 (b) También serán miembros participantes del Sistema los  
 11 funcionarios, los empleados transitorios y empleados  
 12 regulares de aquellas empresas públicas y municipios que  
 13 sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo  
 14 establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

15 (i).....  
 16 .....”

17 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
 18 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

19 **“Artículo 2-101 — Anualidad por retiro**

20 (a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y  
 21 haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos  
 22 los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus

1           aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por  
2           retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante  
3           radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

4 .....  
5           (b) Las disposiciones precedentes de esta sección no serán aplicables a los  
6           funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos  
7           ocho (8) años como alcaldes.

8 .....  
9           La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será  
10          el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

11          Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud  
12          de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

13 .....  
14          Las enmendadas aquí dispuestas serán efectivas a partir de noviembre de  
15          2012.

16           (f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta  
17           sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

18          Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
19          1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

20           **“Artículo 2-116 Aportación patronal**

21           (a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo  
22           total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos

1 de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que  
2 aporten los participantes.

3 (b) .....

4 (c) .....

5 (d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema  
6 que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos  
7 setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente  
8 reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente  
9 con las aportaciones hechas por éstos según lo dispuesto por esta Ley. A  
10 partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo  
11 de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento  
12 (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno  
13 por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los  
14 participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de  
15 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de  
16 junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio  
17 sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución  
18 que regularmente reciban los participantes.

19 Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios  
20 para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos  
21 en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y  
22 Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

1  
2 ~~(e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de~~  
3 ~~acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta sección y la retribución~~  
4 ~~mínima antes establecida en el inciso (d) de este artículo, constituirá una~~  
5 ~~deficiencia en la aportación patronal.~~

6 ~~La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia~~  
7 ~~constituirá un déficit actuarial para el Sistema~~  
8 ~~y una obligación para el patrono del pago de esta deuda. Esta deuda se~~  
9 ~~revisará anualmente por el Actuario del Sistema. La misma se cobrará~~  
10 ~~mediante certificación de la deuda por parte del Sistema al CRIM o al~~  
11 ~~Secretario de Hacienda de acuerdo a cómo aplique y éstos tendrán ciento~~  
12 ~~veinte (120) días para el pago de la misma desde el recibo de dicha~~  
13 ~~certificación.~~

14 ~~Las deudas acumuladas antes de la aprobación de esta ley deberán~~  
15 ~~cobrase mediante un plan de pago que no excederá más de diez años.~~

16 (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo  
17 dispuesto en el inciso (c) (3) de esta sección y la retribución mínima establecida  
18 en el inciso (d) de este artículo, constituirá una deficiencia en la aportación  
19 patronal. La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia  
20 constituirá un déficit actuarial para el Sistema un déficit actuarial para el  
21 Sistema y una obligación para el patrono.

22 (f) .....

1 (g) .....

2 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
3 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

4 **“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—**  
5 **Aportaciones del patrono**

6 Todo patrono comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará  
7 compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez puntos doscientos  
8 setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del  
9 Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se  
10 depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir  
11 el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus  
12 obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de  
13 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y  
14 cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo  
15 en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los  
16 participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el  
17 tipo mínimo de aportación patronal que este en efecto al 30 de junio de cada año  
18 se incrementara anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto  
19 veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los  
20 participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los  
21 Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán  
22 incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y

1        Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca  
 2        podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado  
 3        sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el  
 4        Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento  
 5        de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y  
 6        legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras  
 7        parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una  
 8        enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar  
 9        prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento  
 10       de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”

11       Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
 12       1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

13       **“Artículo 4-101 Administración**

14       El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier  
 15       cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de  
 16       la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales  
 17       previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá  
 18       para su financiamiento.

19       Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será  
 20       responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta ley. Dicha  
 21       Junta constará de ~~nueve (9)~~ once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán  
 22       miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos

1 Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto  
2 Rico y el Director de la Oficina Central de Administración de Persona. Tres (3)  
3 miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de  
4 tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor  
5 y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser  
6 participantes del Sistema creado por esta ley y uno del Sistema de Retiro de la  
7 Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios  
8 cotizados en a la fecha de su nombramiento. ~~Los otros dos (2) miembros serán~~  
9 ~~también nombrados por el gobernador deberá ser un pensionado de cada~~  
10 ~~sistema. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de~~  
11 cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada  
12 uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome  
13 posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la  
14 Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

15 Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las  
16 reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia  
17 como miembros de la Junta no así cuando el Presidente de la Junta requiera su  
18 presencia.

19 El Sistema creado por esta ley se organizará como un organismo del  
20 Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de  
21 Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la "Ley de

1 la Administración de Servicios Generales", ni de la "Ley Orgánica de la Oficina  
2 de Gerencia y Presupuesto del Gobierno", y serán administradores individuales  
3 bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según  
4 enmendada, ~~conocido~~ conocida como la Ley para la Administración de los  
5 Recursos Humanos en el Servicio Público".

6 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
7 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

8 **"Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

9 El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- 10 (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y
- 11 mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- 12 (b) .....
- 13 (c) .....
- 14 (d) .....

15 La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo  
16 procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de  
17 cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el  
18 Administrador según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos  
19 judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el  
20 Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los  
21 mismos pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del  
22 Sistema de Retiro siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites

1 del mismo.

2 .....”

3 Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
4 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

5 **“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

6 (a) .....

7 (b) .....

8 (c) .....

9 (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá  
10 autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución  
11 financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del  
12 gobierno federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la  
13 Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda garantizada  
14 dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de  
15 deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será  
16 necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la  
17 Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que  
18 deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta  
19 votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos  
20 en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este  
21 consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se  
22 presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto

1 sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda,  
 2 garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el  
 3 consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha  
 4 enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el  
 5 Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de  
 6 dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35%  
 7 comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta  
 8 años, aún cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de  
 9 "Cash Flow" o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación  
 10 ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema.  
 11 Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago  
 12 de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto  
 13 Rico."

14 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de  
 15 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

16 "Artículo 4-109 Penalidades

17 (a) ...

18 ...

19 (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta sección de  
 20 efectuar la certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito  
 21 menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis  
 22 (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a

1 discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.

2 (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a  
3 sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al  
4 Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello  
5 por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será  
6 sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o  
7 multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del  
8 tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.

9 (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los  
10 municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra  
11 cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad  
12 municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio  
13 o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los  
14 próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones  
15 patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus  
16 empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador  
17 procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato  
18 éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser  
19 condonadas ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

20 (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de  
21 Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra  
22 cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier

1 entidad con participantes al Sistemas de Retiro. Si una agencia, empresa  
2 pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare  
3 de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta  
4 (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales,  
5 individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su  
6 Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una  
7 Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste  
8 remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser  
9 condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema."

10 Sección 8 9.-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si  
11 la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el "Cash Flow"  
12 necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá  
13 directamente como capital a ser invertido todos los años."

14 Sección 9 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20%  
15 de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la  
16 Administración de los Sistemas de Retiro.

17 Sección ~~10~~ 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% "funded" no se  
18 podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las  
19 pensiones que sobre pasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco  
20 años.

21 Sección ~~11~~ 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de  
22 esta ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con

1 esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene  
2 mediante esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho  
3 término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

4 Sección ~~12~~13.-Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o  
6 inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará,  
7 menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley  
8 que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la  
9 presente derogada.

10 Sección ~~13~~14.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.

202

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

24 de junio de 2011

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS		PC 2855	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	--	------------	-----	---------

**CON SU INFORME:**

CON ENMIENDAS XXXXXXXXXXXX	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
-------------------------------	---------------	----------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
X			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: María Declat

**María Declet (Secretaría)**

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Friday, June 24, 2011 9:15 PM  
**To:** María Declet (Secretaría)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: Dar Cuenta: Informe y Ent PC 2855

*Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:*

*P DE LA C 2855*

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDA

11 JUN 24 PM 7:20



5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

### ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre:

MEDIDA	COMISIÓN QUE INFORMA	ENMIENDAS
P DE LA C 2855	TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</i>

Para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la sesión  
del **VIERNES, 24 DE JUNIO DE 2011**

Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. de la C. 2855 Medida**  
**Resultado 29X0X0X1 Aprobada**

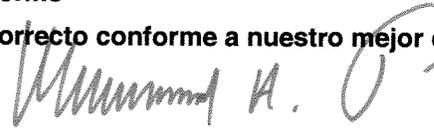
en la votación número 2 efectuada el viernes, 24 de junio de 2011.

*Generado el viernes, 24 de junio de 2011*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	Ausente
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

28 de junio 2011

**SEÑORA:**

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado de Puerto Rico ha **APROBADO CON ENMIENDAS** el P. de la C. 2855, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

El Senado solicita igual resolución por parte de la Cámara de Representantes.

Respetuosamente,

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. de la C.)

(P. de la C. 2855)

## LEY

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este

Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm. 447 de 1951	Ley Núm. 1 de 1990	Ley Núm. 305 de 1999	Total Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de "Cash Flow" o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen

derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

<b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b>	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
<b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007</b>	Aumento de Pensiones	

	de \$300 a \$400	Sistema de Retiro
Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

La **Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

La **Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

### **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan sólo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### **Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja**

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no sólo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

<b>Deficit Actuarial del Sistema de Retiro</b>					
	<b>2001</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>

<b>Activos Netos</b>	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
<b>Obligaciones Actuariales</b>	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
<b>Déficit Actuarial</b>	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaran el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

<b>DÉFICIT DE "CASH FLOW"*</b>	
<b>1999-2000</b>	<b>17 MILLONES</b>
<b>2000-2001</b>	<b>93 MILLONES</b>
<b>2001-2002</b>	<b>45 MILLONES</b>
<b>2002-2003</b>	<b>62 MILLONES</b>
<b>2003-2004</b>	<b>58 MILLONES</b>
<b>2004-2005</b>	<b>138 MILLONES</b>
<b>2005-2006</b>	<b>60 MILLONES</b>
<b>2006-2007</b>	<b>199 MILLONES</b>
<b>2007-2008</b>	<b>240 MILLONES</b>
<b>2008-2009</b>	<b>380 MILLONES</b>

\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

**2000-2001 - 93 Millones** - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

**2001-2002 - 45 Millones** - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

**2002-2003 - 62 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

**2003-2004 - 58 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

**2004-2005 - 138 Millones** - Se hizo un préstamo para el pago del mismo

2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

2006-2007 - 199 Millones - Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.

2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

<b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b>					
<b>Año</b>	<b>Contribución Patronal Requerida*</b>	<b>Contribución Patronal</b>	<b>Deficiencia En Aportaciones</b>	<b>% Contribución Patronal Realizada</b>	<b>% Contribución Patronal sin Contribuir</b>
<b>2004</b>	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
<b>2005</b>	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
<b>2006</b>	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
<b>2007</b>	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
<b>2008</b>	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
<b>2009</b>	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
<b>2010</b>	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le

diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial haya aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b>	<b>Aportación Individual</b>	<b>Aportación Patronal</b>
<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>		
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

### **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de “cash flow” y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

### **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para

poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios, siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-105.-Matrícula.-

- (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva; por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios

regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

- (b) También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios, los empleados transitorios y empleados regulares de aquellas empresas públicas que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

(i).....  
 ....."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-101 – Anualidad por retiro**

- (a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

.....

- (b) Las disposiciones precedentes de esta Sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos ocho (8) años como alcaldes.

.....

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

.....

Las enmendadas aquí dispuestas serán efectivas a partir de noviembre de 2012.

- (f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta Sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-116 Aportación patronal**

- (a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que aporten los participantes.

(b) .....

(c) .....

- (d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos, según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

- (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta Sección y la retribución mínima establecida en el inciso (d) de este Artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono.

- (f) .....
- (g) ....."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—  
Aportaciones del patrono**

Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-101 Administración**

El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. Dicha Junta constará de once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina de Recursos Humanos. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes del Sistema creado por esta Ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados en a la fecha de su nombramiento. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la Junta, no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.

El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la "Ley de la Administración de Servicios Generales", ni de la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno", y serán administradores individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....

La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el Administrador, según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los mismos, pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del Sistema de Retiro, siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites del mismo.

.....”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizada dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos

en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35% comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta años, aun cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 4-109 Penalidades**

- (a) ...
- ...
- (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta Sección de efectuar la certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad

municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

- (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistema de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.”

Sección 9 .-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el “Cash Flow” necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá directamente como capital a ser invertido todos los años.

Sección 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración de los Sistemas de Retiro.

Sección 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% “funded” no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años.

Sección 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

Sección 13.-Cláusula de Separabilidad



## CAMARA DE REPRESENTANTES

29 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes **NO ACEPTA LAS ENMIENDAS** introducidas por el Senado al

#### P. de la C. 2855

y solicita conferencia.

Designa a tales fines en representación de la Cámara de Representantes, a las señoras Ramos Rivera, González Colón; los señores Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez y Ferrer Ríos.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(COMITE DE CONFERENCIA)

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

29 junio 2011

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

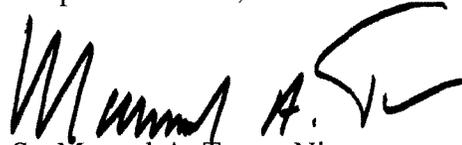
Por orden del Senado, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **HA CONVENIDO EN CONFERENCIAR** respecto a las diferencias surgidas acerca de

P. de la C. 2855

y Alice Ferrer, Muriel Cortés  
Padilla Aluelo, Berdier Quiró  
Dennard Mayrhoel, han sido a tal fin

designados en representación del Senado.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario  
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
El Capitolio

(SENADO CONVIENE EN CONFERENCIAR)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMITÉ DE CONFERENCIA SOBRE EL

P. DE LA C. 2855

INFORME

30 de junio de 2011

#### AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 2855**, titulado:

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

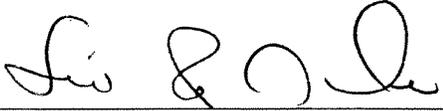
Recibido  
Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 JUN 30 PM 6:34

ARL  
SIN

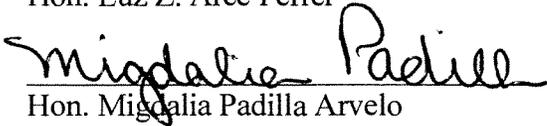
Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

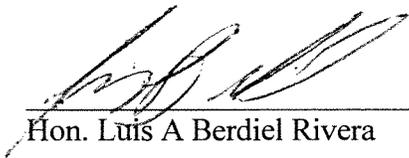


Hon. Luz Z. Arce Ferrer



Hon. Migdalia Padilla Arvelo

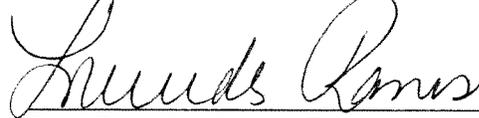
Hon. Luis Daniel Muñoz Cortés



Hon. Luis A Berdiel Rivera

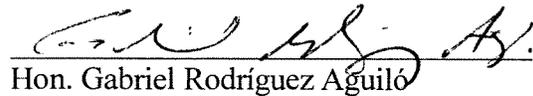
Hon. Juan E. Hernández Mayoral

**POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**



Hon. Lourdes Ramos Rivera

Hon. Jenniffer A. González Colón



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló



Hon. Carlos Méndez Núñez

Hon. Héctor Ferrer Ríos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 2855)

LEY

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

*AM*  
*Sur*

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm. 447 de 1951	Ley Núm. 1 de 1990	Ley Núm. 305 de 1999	Total Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de "Cash Flow" o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la

*ADL*  
*Des*

crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro
La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro Sistema de Retiro
Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

*All  
Sus*

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

La **Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

La **Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

### **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la

*AM*  
*SEP*

Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan sólo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no sólo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

<b>Déficit Actuarial del Sistema de Retiro</b>					
	<b>2001</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>
<b>Activos</b>					
<b>Netos</b>	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
<b>Obligaciones</b>					
<b>Actuariales</b>	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
<b>Déficit</b>					
<b>Actuarial</b>	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

*AM*  
*PM*

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

<b>DÉFICIT DE "CASH FLOW"*</b>	
1999-2000	17 MILLONES
2000-2001	93 MILLONES
2001-2002	45 MILLONES
2002-2003	62 MILLONES
2003-2004	58 MILLONES
2004-2005	138 MILLONES
2005-2006	60 MILLONES
2006-2007	199 MILLONES
2007-2008	240 MILLONES
2008-2009	380 MILLONES

\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

2000-2001 - 93 Millones - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

2001-2002 - 45 Millones - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

2002-2003 - 62 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2003-2004 - 58 Millones - Se vendieron activos para el pago del mismo.

2004-2005 - 138 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo

2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.

2006-2007 - 199 Millones - Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.

2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que

AM  
Sup

su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

<b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b>					
Año	Contribución Patronal Requerida*	Contribución Patronal	Deficiencia En Aportaciones	% Contribución Patronal Realizada	% Contribución Patronal sin Contribuir
<b>2004</b>	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
<b>2005</b>	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
<b>2006</b>	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
<b>2007</b>	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
<b>2008</b>	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
<b>2009</b>	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
<b>2010</b>	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial ~~haya~~ *hayan* aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de

*AM*  
*Sen*

Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b>	<b>Aportación Individual</b>	<b>Aportación Patronal</b>
<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>		
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

### **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de "cash flow" y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y

*And*  
*Sup*

sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

### **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios, siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located in the bottom right corner of the page.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 1-105.-Matrícula.-*

- (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva; por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico-, y por todos los funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes. Los empleados municipales transitorios no serán participantes del Sistema de Retiro.
- (b) También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios, los empleados transitorios y empleados regulares de aquellas empresas públicas que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

(i).....  
....."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 2-101 – Anualidad por retiro**

(a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

.....

(b) Las disposiciones precedentes de esta Sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos ocho (8) años como alcaldes.

.....

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

.....

~~Las enmendadas aquí dispuestas serán efectivas a partir de noviembre de 2012.~~

(f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta Sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 2-116 Aportación patronal**

(a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo

total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que aporten los participantes.

(b) .....

(c) .....

(d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos, según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

(e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta Sección y la retribución mínima establecida en el inciso (d) de este Artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado de esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono.

(f) .....

(g) ....."

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:



**“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—  
Aportaciones del patrono**

Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-101 Administración**

El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. Dicha Junta constará de once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina de Recursos Humanos. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes del Sistema creado por esta Ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados en a la fecha de su nombramiento. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la Junta, no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.

El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la "Ley de la Administración de Servicios Generales", ni de la "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno", y serán administradores individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- (b) .....



- (c) .....
- (d) .....

La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el Administrador, según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los mismos, pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del Sistema de Retiro, siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites del mismo.

.....”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizada dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el

consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35% comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta años, aun cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 4-109 Penalidades**

- (a) ...
- ...
- (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta Sección de efectuar la certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador

*And  
Cur*

procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.

- (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistema de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema."

Sección 9.-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el "Cash Flow" necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá directamente como capital a ser invertido todos los años.

Sección 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración de los Sistemas de Retiro.

Sección 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% "funded" no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años.

Sección 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

### Sección 13.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada.



Sección 14.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.

.....  
*Presidenta de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

*And  
Sax*

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

30 de junio de 2011

SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del: **INFORME DE COMITÉ DE CONFERENCIA**

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC <i>2855</i>	RCC	R.CON.C
----	-----	------------	----	-------------------	-----	---------

**CON SU INFORME:**

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	----------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De la Montaña
			De lo Jurídico Civil
			De lo Jurídico Penal
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Tramitado por: Vimery Andino

## Vimary Andino (Tramites)

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Thursday, June 30, 2011 9:03 PM  
**To:** Vimary Andino (Tramites)  
**Cc:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario); William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: PC-2855 INFORME DE CONFERENCIA

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendarios el siguiente informe:

P DE LA C 2855 (Informe de Conferencia)



RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
MD  
2011 JUN 30 PM 10:36

## CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

La Cámara de Representantes, informa al Senado que **HA APROBADO EL INFORME DE CONFERENCIA**, en torno al

### P. de la C. 2855

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos R. Fajardo Verdejo".

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(INFORME DE CONFERENCIA)

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
SENADO DE PUERTO RICO

30 JUN 2011

OFICINA DEL SECRETARIO

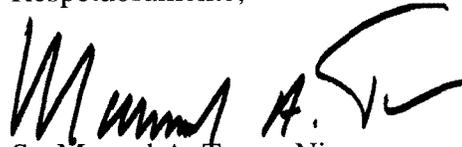
SEÑOR:

Por orden del Senado de Puerto Rico, informo a la Cámara de Representantes que el Senado **HA APROBADO EL INFORME DE CONFERENCIA** respecto a las diferencias surgidas acerca de

D. de la C. 2855

lo que le informo a los fines pertinentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario  
Senado de Puerto Rico

Hon. Presidenta de la Cámara  
El Capitolio



(A PRUEBA INFORME DE CONFERENCIA)

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. de la C. 2855 Inf. Conferencia**  
**Resultado 29X0X0X2 Aprobada**

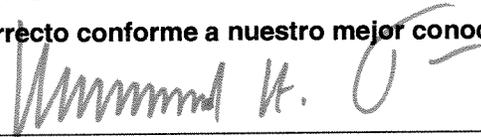
en la votación número 1 efectuada el jueves, 30 de junio de 2011.

*Generado el jueves, 30 de junio de 2011*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	A favor
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	A favor
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	A favor
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	A favor
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	A favor
Iglesias Suárez, Roger	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	A favor
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	Ausente
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	A favor
Torres Torres, Carlos J.	Ausente
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

(P. de la C. 2855)  
(Conferencia)

## LEY

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los

correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

Año*	Ley Núm. 447 de 1951	Ley Núm. 1 de 1990	Ley Núm. 305 de 1999	Total Participantes
30-6-09	38,249	56,991	64,813	160,053
30-6-07	46,062	58,337	66,704	171,103

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tiene la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de "Cash Flow" o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los estudios

actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

<b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b>	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
<b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro

La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro Sistema de Retiro
Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

La **Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

La **Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

### **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan sólo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### **Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja**

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no sólo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

<b>Déficit Actuarial del Sistema de Retiro</b>					
	<b>2001</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>

<b>Activos Netos</b>	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
<b>Obligaciones Actuariales</b>	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
<b>Déficit Actuarial</b>	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

<b>DÉFICIT DE "CASH FLOW"*</b>	
<b>1999-2000</b>	<b>17 MILLONES</b>
<b>2000-2001</b>	<b>93 MILLONES</b>
<b>2001-2002</b>	<b>45 MILLONES</b>
<b>2002-2003</b>	<b>62 MILLONES</b>
<b>2003-2004</b>	<b>58 MILLONES</b>
<b>2004-2005</b>	<b>138 MILLONES</b>
<b>2005-2006</b>	<b>60 MILLONES</b>
<b>2006-2007</b>	<b>199 MILLONES</b>
<b>2007-2008</b>	<b>240 MILLONES</b>
<b>2008-2009</b>	<b>380 MILLONES</b>

\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

**2000-2001 - 93 Millones** - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.

**2001-2002 - 45 Millones** - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica

**2002-2003 - 62 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

**2003-2004 - 58 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

- 2004-2005 - 138 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo  
 2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.  
 2006-2007 - 199 Millones -Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.  
 2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.  
 2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.  
 2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

<b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b>					
<b>Año</b>	<b>Contribución Patronal Requerida*</b>	<b>Contribución Patronal</b>	<b>Deficiencia En Aportaciones</b>	<b>% Contribución Patronal Realizada</b>	<b>% Contribución Patronal sin Contribuir</b>
<b>2004</b>	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
<b>2005</b>	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
<b>2006</b>	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
<b>2007</b>	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
<b>2008</b>	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
<b>2009</b>	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
<b>2010</b>	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, Milliman, Wayne, PA

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que

provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial hayan aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b>	<b>Aportación Individual</b>	<b>Aportación Patronal</b>
<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>		
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

## **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado de este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de "cash flow" y es necesario enmendar este artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

## **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán

ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios, siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-105.-Matrícula.-

- (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva;

por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y por todos los funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes. Los empleados municipales transitorios no serán participantes del Sistema de Retiro.

(b) También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios, los empleados transitorios y empleados regulares de aquellas empresas públicas que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

(i).....  
.....”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-101 – Anualidad por retiro**

(a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

.....

(b) Las disposiciones precedentes de esta Sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos ocho (8) años como alcaldes.

.....

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

- .....
- (f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta Sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-116 Aportación patronal**

- (a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que aporten los participantes.
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos, según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

- (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta Sección y la retribución mínima establecida en el inciso (d) de este Artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado de

esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono.

(f) .....

(g) .....”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—  
Aportaciones del patrono**

Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-101 Administración**

El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. Dicha Junta constará de once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina de Recursos Humanos. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes del Sistema creado por esta Ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados en a la fecha de su nombramiento. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la Junta, no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.

El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, ni de la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno”, y serán administradores individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....

La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el Administrador, según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los mismos, pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del Sistema de Retiro, siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites del mismo.

.....”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizada dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que

deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35% comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta años, aun cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 4-109 Penalidades**

- (a) ...
- ...
- (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta Sección de efectuar la certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.

- (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.
  
- (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistema de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.”

Sección 9.-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el “Cash Flow” necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá directamente como capital a ser invertido todos los años.

Sección 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración de los Sistemas de Retiro.

Sección 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% “funded” no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años.

Sección 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante

esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

#### Sección 13.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada.

Sección 14.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

30 de junio de 2011

### OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informa al Senado que el Presidente en Funciones de la Cámara de Representantes ha firmado el

#### P. de la C. 2855 (Conf.)

que le remito adjunto, rogándole se sirva firmarlo y ordenar su devolución.



Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE EN FUNCIONES)



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

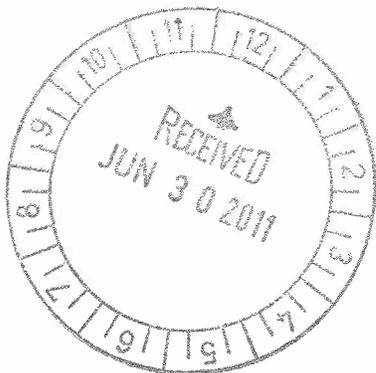
30 de junio de 2011

**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

**P. de la C. 2855 (Confidencia)**

**que le devuelvo adjunto.**



**Respetuosamente,**

**Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico**

**Hon. Presidenta de la Cámara  
Capitolio**

**(SENADO FIRMA P. DE LA C.)**



LEY NUM 116

11 JUL 12 PM 1:27

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

11 de julio de 2011

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, PR

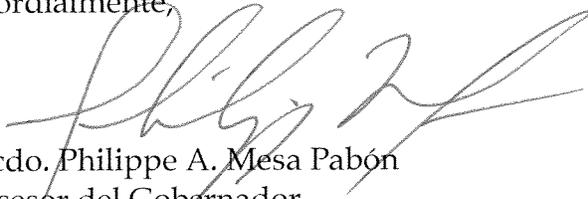
Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 6 de julio de 2011, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó el Proyecto de la Cámara 2855 (Conferencia), aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Quinta Sesión Ordinaria, titulado:

*LEY: Para enmendar los Artículo 1-105 a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; Artículo 2-116 a los fines de que la aportación patronal se aumente; Artículo 3-105 a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; Artículo 4-101 a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; Artículo 4-104 a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; Artículo 4-105 a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; Artículo 4-109 a los fines de que*

*un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.*

Cordialmente,



Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

(P. de la C. 2855)  
(Conferencia)

## LEY NUM. 116 6 DE JULIO DE 2011

Para enmendar los **Artículo 1-105** a los fines de que los empleados transitorios formen parte de la matrícula del Sistema; **Artículo 2-116** a los fines de que la aportación patronal se aumente; **Artículo 3-105** a los fines de que la aportación patronal se aumente y la misma no pueda ser cedida ni dada en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema; **Artículo 4-101** a los fines de que se aumenten los miembros de la Junta a nueve miembros, un participante y un pensionado del Sistema Retiro de Empleados del Gobierno; **Artículo 4-104** a los fines de que la División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial; **Artículo 4-105** a los fines de que para las colocaciones directas de deuda garantizando con los activos del Sistema será necesario el consentimiento de dos terceras parte de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada por la Legislatura, sin este consentimiento no será válida ni obligará al Sistema; **Artículo 4-109** a los fines de que un municipio o cualquier entidad municipal, una agencia, empresa pública o cualquier entidad dejare de entregar al Sistema, dentro de los próximos treinta (30) días de la retención de aportaciones y pago de préstamos retenidas a sus empleados participantes del Sistema, se procederá a enviar una certificación de la deuda al CRIM y Secretario de Hacienda para el pago de la misma, esta deuda no podrá ser condonada por el Administrador ni la Junta del Sistema y tendrá prelación con relación a otra deuda, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa con esta medida desea proteger a nuestros empleados públicos dando estabilidad al Sistema de Retiro que se encuentra en una grave crisis.

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, estableció "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", que crea un Sistema de Retiro y beneficios para los empleados públicos. Este Sistema de Retiro, según las disposiciones de la Ley vigente, es un fideicomiso de los empleados públicos y su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los

correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los empleados. Este Sistema de Retiro se basa en beneficios definidos.

Existen varios Sistemas de Retiro cuyas estructuras son de beneficios definidos como lo son el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creado mediante la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004, el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico creado por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, el Sistema de Retiro de la Judicatura creado por la Ley Núm. 12 de y el Sistema de Retiro de la Autoridad de Energía Eléctrica el cual fue creado mediante un convenio colectivo. Estos Sistemas comparten estructuras muy similares a la del Sistema que hoy nos ocupa, sin embargo, no atraviesan la crisis económica del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado.

Al 30 de junio de 2007 y 30 de junio de 2009 el Sistema de Retiro tenía un total de 160,053 participantes activos distribuidos de la siguiente forma:

<b>Año*</b>	<b>Ley Núm. 447 de 1951</b>	<b>Ley Núm. 1 de 1990</b>	<b>Ley Núm. 305 de 1999</b>	<b>Total Participantes</b>
<b>30-6-09</b>	<b>38,249</b>	<b>56,991</b>	<b>64,813</b>	<b>160,053</b>
<b>30-6-07</b>	<b>46,062</b>	<b>58,337</b>	<b>66,704</b>	<b>171,103</b>

\*Datos del Informe Actuarial de Junio 2007 y Junio-2009 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

El Sistema de Retiro por otro lado tenía al 30 de junio de 2009 la cantidad de 104,971 pensionados o sea 56,000 participantes más que los pensionados acogidos lo cual es bueno. Vemos como se está cerrando la brecha entre pensionados y participantes y esto puede ser muy peligroso para las finanzas del Sistema.

Los **Retiros Incentivados** han contribuido a un aumento considerable en el número de Pensionados que entran al Sistema y su pensión; a diferencia de las **Ventanas de Retiro**, estas se pagan de las arcas del Sistema de Retiro. Hasta ahora los Retiros Incentivados para los participantes que tienen la edad y el tiempo requerido para una pensión por mérito resultan en un negocio redondo para las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas y Municipios, ya que sacan de su nómina a miles de empleados y es entonces el Sistema de Retiro quien le paga un 75% de sus sueldos promedio mediante una pensión. Esto claramente acelera y hace patente el Déficit Actuarial del Sistema además de que aumenta el déficit de "Cash Flow" o dinero en caja que tiene dicho Sistema. Aunque estos empleados están contemplados en los

estudios actuariales, la realidad es que nunca se jubila el 100% de los participantes que tienen derecho.

En estos momentos podemos decir que el Sistema de Retiro está pasando por la crisis más grande y severa de su historia desde su creación. Esta crisis lo está auto liquidando paulatinamente al punto que para el año 2014 ya ha consumido sus activos de capital y va a tener un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja de aproximadamente de 500 millones de dólares para pagar sus obligaciones que son las pensiones de nuestros pensionados. Solamente contaría con las aportaciones patronales e individuales para el pago de sus obligaciones, lo que no es suficiente. Esto traería como consecuencia que ese déficit de aproximadamente 500 millones todos los años, tendría que pagarse del Presupuesto General del Gobierno. Por esta razón, debemos concluir que las soluciones deben estar a tono con el problema y no deben ser meramente cosméticas.

Este Sistema, si lo comparamos con los demás Sistemas de Retiro, tiene la crisis económica más seria. Podemos concluir que las decisiones menos conservadoras y más desastrosas se han tomado en este Sistema. Tenemos que considerar como algo muy serio la crisis económica del Sistema, ya que es el Sistema de Retiro que tiene mayor cantidad de participantes y más pensionados.

La historia ha demostrado que la manera de manejar con el Sistema de Retiro ha sido diferente con relación a los demás Sistemas. Este tiene entre sus miembros a más de 100,000 pensionados por lo que siempre se piensa que dar algún beneficio a esta clase redundará en votos para aquel gobierno que los ofrezca. De ahí que como consecuencia se otorguen beneficios sin que el Sistema tenga los fondos suficientes para financiarlos. La siguiente Tabla señala algunas leyes que han dado beneficios que han tenido que ser pagados con los fondos del Sistema:

<b>Ley Núm. 15 de 10 de diciembre de 1975</b>	Préstamo de 110 Millones Al Presupuesto General	Sistema Recibió 110 Millones sin intereses
<b>Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998</b>	Aumento 3% Pensionados	Sistema de Retiro
<b>La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005</b>	Retiro Obligatorio Policías 58 Años	Sistema de Retiro

<b>La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007</b>	Aumento de Pensiones de \$300 a \$400	Sistema de Retiro Sistema de Retiro
<b>Orden Ejecutiva-Núm. 14 de 24 de mayo de 2006</b>	Retiro Incentivado	Sistema de Retiro

Mediante la **Ley Núm. 110 de 1973** se otorgó un préstamo de cien millones al presupuesto general del gobierno y se los devolvieron muchos años después sin que se le pagaran intereses.

Con la **Ley Núm. 221 de 9 de agosto de 1998**, se propuso aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones concedidas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995 o antes; y proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento, que los municipios y las corporaciones públicas, pagarán anualmente el costo de este aumento a las anualidades de los que fueran sus empleados antes de pensionarse. Esta Ley tiene un costo aproximado de 18 millones que tuvo que absorber el Sistema.

**La Ley Núm. 22 de 30 de junio de 2005**, propuso que los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y el Cuerpo de Bomberos podrán acogerse voluntariamente al retiro, luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Esta es otra Ley que aumenta la cantidad de pensionados al Sistema y para la cual no se propuso ningún tipo de costo a pagarse al mismo se beneficia el Gobierno Central, ya que elimina de su nómina a cientos de Policías, cuya pensión de un 75% de su sueldo promedio tiene que ser pagada por el Sistema de Retiro de sus propios fondos.

**La Ley Núm. 35 de 24 de abril de 2007**, establece que todo pensionado que esté recibiendo una pensión menor de cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, recibirá efectivo el 1 de julio de 2007, un aumento de cien dólares (\$100) o la diferencia entre, lo que reciba de pensión al 30 de junio de 2007 y cuatrocientos dólares (\$400) mensuales, lo que sea menor. Este aumento le tiene que haber traído al Sistema un gasto de aproximadamente 20 millones de dólares que son recurrentes y salen de sus arcas. Para poder dar este aumento se propuso en la Ley Núm. 35 una **Emisión de Bonos**. El Sistema hizo contra sus propias finanzas una Emisión de Bonos de tres mil millones o sea tres billones de dólares para el pago de este aumento entre otras cosas lo cual le ha adelantado la muerte al Sistema al año 2014.

Este Sistema ha venido confrontando serios problemas económicos y no se le ha dado la importancia que requiere para resolver el problema.

### **Emisión de Bonos de \$3,000 millones**

Debemos señalar que el Sistema se envolvió en una transacción de una Emisión de Bonos por \$3,000 millones de dólares que fue tan mal estructurada que en vez de dejar ganancias al Sistema ha dejado unas pérdidas tan grandes que en estos momentos acelera la muerte del Sistema de Retiro. Dicha emisión fue realizada administrativamente de forma ilegal pues la habían sometido a la Legislatura y la Cámara de Representantes no avaló la transacción por entender que la misma sería fatal para el Sistema. La Emisión de Bonos se hizo cuando había otros Sistemas en Estados Unidos que lo habían hecho y confrontaban problemas. También se le vendió al Sistema que la inversión del producto de la venta de los Bonos iba a dejar una ganancia para pagar a los Bonistas y sobraría para el déficit del "Cash Flow". Sin embargo, fue todo lo contrario. La inversión produjo nada de ganancias, al contrario, desde el día uno hubo pérdidas y el pago a los bonistas aumentó el déficit de "Cash Flow" en sobre ciento diez millones de dólares anuales, el primer año. En sus inicios, la Emisión de Bonos se hizo para pagar un 6.6% de intereses a los Bonistas porque se tenían unas expectativas de ganancias de un 11% en la inversión del producto de esta Emisión. Cuando formalizaron la emisión dicha expectativa era de un 4.4%. Esto refleja que desde los inicios se esperaba una pérdida de 2% aproximadamente. Esta Emisión de Bonos fue tan nefasta que en febrero de 2008 se invirtieron \$937,000,000 millones y en diciembre de 2009 éstos se habían convertido en \$837,000,000 millones de dólares. Al día de hoy, tan sólo quedan \$1,300 millones de dólares aproximadamente de los \$3,000 millones de la Emisión de Bonos realizada. Esta se garantizó, según lo demuestran los documentos de la emisión, con las aportaciones de los empleados hasta cincuenta años. Esta es la razón por la cual se debe prohibir al Sistema de Retiro emitir deuda respaldada con sus activos, como lo son bonos en el mercado de valores.

### **Déficit Actuarial y Déficit de Dinero en Caja**

El Sistema de Retiro, según lo antes expuesto, viene confrontando no sólo un déficit actuarial sino un déficit en caja tan severo que se está auto liquidando, al punto que ya para el 2014 se quedaría sin activos. Es necesario empezar a cerrar esa brecha y no hay duda alguna que lo que puede traer dinero al Sistema es un aumento en las aportaciones de los participantes.

El Déficit Actuarial de este Sistema ha ido en un aumento considerable al punto de que del año 2001 al 2009 se ha duplicado según lo demuestra la siguiente Tabla:

<b>Déficit Actuarial del Sistema de Retiro</b>					
	<b>2001</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>	<b>2007</b>	<b>2009</b>

<b>Activos Netos</b>	\$2,429,000	\$1,947,000	\$2,328,000	\$2,892,000	\$1,851,000
<b>Obligaciones Actuariales</b>	(\$9,882,000)	(11,191,000)	(12,284,000)	(16,770,000)	(18,944,000)
<b>Déficit Actuarial</b>	(\$7,453,000)	(\$9,244,000)	(\$9,956,000)	(\$13,878,000)	(\$17,093,000)

\* Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno.

Este déficit tan grande debió alertar a las anteriores administraciones de dicho Sistema para buscar soluciones que remediaron el mismo, pero no fue así.

El déficit de "cash flow" o dinero en caja ha ido en aumento precisamente por todas esas leyes que ha tenido que financiar el Sistema y por una Emisión de Bonos de 3,000 millones de dólares. La siguiente tabla demuestra la trayectoria de dicho déficit:

<b>DÉFICIT DE "CASH FLOW"*</b>	
<b>1999-2000</b>	<b>17 MILLONES</b>
<b>2000-2001</b>	<b>93 MILLONES</b>
<b>2001-2002</b>	<b>45 MILLONES</b>
<b>2002-2003</b>	<b>62 MILLONES</b>
<b>2003-2004</b>	<b>58 MILLONES</b>
<b>2004-2005</b>	<b>138 MILLONES</b>
<b>2005-2006</b>	<b>60 MILLONES</b>
<b>2006-2007</b>	<b>199 MILLONES</b>
<b>2007-2008</b>	<b>240 MILLONES</b>
<b>2008-2009</b>	<b>380 MILLONES</b>

\*Información provista por el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

Este déficit en caja fue cubierto de la siguiente manera:

- 2000-2001 - 93 Millones** - Se pagó este sobregiro en el Banco posteriormente con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica por 172 millones.
- 2001-2002 - 45 Millones** - Se pagó con la venta de parte de las Acciones de la Telefónica
- 2002-2003 - 62 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.
- 2003-2004 - 58 Millones** - Se vendieron activos para el pago del mismo.

- 2004-2005 - 138 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo  
 2005-2006 - 60 Millones - Se hizo un préstamo para el pago del mismo.  
 2006-2007 - 199 Millones -Se vendió el Resto de las Acciones de la Telefónica por 529 Millones para el pago del mismo.  
 2007-2008 - 240 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.  
 2008-2009 - 380 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.  
 2009-2010 - 520 Millones - Se pagó con la Venta de la Emisión de Bonos.

De acuerdo a la Ley Núm. 447, *supra*, el Gobierno Central también ha contribuido con el Déficit Actuarial y al Déficit de "Cash Flow" o dinero en caja del Sistema, ya que su contribución patronal ha sido menor que la que debe hacer según lo que la propia Ley requiere. La siguiente tabla es demostrativa de lo que debe pagar en aportación patronal el Gobierno versus lo que ha pagado:

<b>Deficiencia en Aportación Patronal Requerida Versus la Realizada</b>					
<b>Año</b>	<b>Contribución Patronal Requerida*</b>	<b>Contribución Patronal</b>	<b>Deficiencia En Aportaciones</b>	<b>% Contribución Patronal Realizada</b>	<b>% Contribución Patronal sin Contribuir</b>
<b>2004</b>	\$ 578,387,000	\$330,336,000	\$248,051,000	57.11%	46.89%
<b>2005</b>	\$ 578,387,000	\$374,823,000	\$203,504,000	64.80%	37.20%
<b>2006</b>	\$ 816,472,000	\$559,198,000	\$257,274,000	68.49%	31.51%
<b>2007</b>	\$ 816,472,000	\$566,524,000	\$249,948,000	69.39%	30.61%
<b>2008</b>	\$1,191,275,000	\$581,285,000	\$609,990,000	48.80%	51.20%
<b>2009</b>	\$1,258,695,000	\$594,509,000	\$664,186,000	47.23%	52.77%
<b>2010</b>	\$1,459,774,000	\$590,742,000	\$869,032,000	40.47%	59.53%

\*Datos del Informe Actuarial Junio-2009 Sistema Retiro, *Milliman, Wayne, PA*

Si contemplamos el déficit actuarial y el déficit en caja podemos concluir que existe un descalabro en cuanto a los ingresos necesarios del Sistema para pagar sus obligaciones a corto y a largo plazo. Mediante la Ley Núm. 1, *supra*, para remediar esto se estableció una nueva fórmula en el Artículo 21 de esta Ley para ir disminuyendo este déficit causado por una insuficiencia de aportaciones. Esto hizo que se cambiara la fórmula de financiamiento del Sistema. Se pretendía que los ingresos del Sistema que

provenían de las aportaciones individuales y patronales además de las inversiones, le diera financiamiento al Sistema. Esta nueva fórmula pretende que el patrono asuma la responsabilidad de aportar la diferencia entre el costo total del Sistema y las aportaciones de los participantes al igual que hace responsable al patrono de los costos de administración. Sin embargo, esta fórmula nunca se ha puesto en vigor por las diferentes administraciones del Sistema de Retiro desde entonces. Hoy día es una de las causas de que los niveles del déficit actuarial hayan aumentado a tal punto que el Sistema ya tiene fecha de muerte. Esta nueva fórmula que se introdujo no se implementó, ni la Ley establecía cada cuanto tiempo debían revisarse las aportaciones del patrono a tenor con la misma. De una aplicación que se hiciera de esta fórmula a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se ha señalado por parte del Sistema de Retiro que el patrono le adeuda \$833,219,000 y el Fondo del Seguro del Estado le adeuda la cantidad de \$984,943,000 dólares. No hay duda que esta deuda acumulada, para ser cobrada, se hace necesario un plan de pago pero el mismo no debe ser mayor de diez años dado las circunstancias de crisis económica que confronta el Sistema de Retiro en estos momentos. Desde la aprobación de esta Ley se recomienda que las aportaciones patronales sean revisadas por el Sistema cada dos años.

### **Cambio en las Aportaciones Patronales e Individuales**

La estructura de aportaciones ha ido cambiando mediante diferentes legislaciones, sin embargo debemos reconocer que desde el año 1990 las aportaciones no han sido aumentadas. La siguiente Tabla establece las diferentes legislaciones sobre cambios en la estructura de aportaciones individuales y patronales:

<b>LEYES ENMIENDAN</b> <b>Ley Núm. 447 de 1951</b>	<b>Aportación</b> <b>Individual</b>	<b>Aportación</b> <b>Patronal</b>
Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951	5.5%	4.5%
Ley Núm. 162 de 20 de julio de 1979	7%	7%
Ley Núm. 1ro julio de 1982	8%	8%
Ley Núm. 1 de 16 de febrero de 1990	8.275%	9.275%

De acuerdo al estudio actuarial realizado en el 2003, se recomendó que el patrono debía hacer una aportación patronal de 16.915% para tener un Sistema balanceado. Esto no ocurrió y hoy vemos el resultado.

## **Deudas de Remesa de Aportaciones**

El no haber implementado este Artículo 2-116 de la Ley núm. 447, supra, hoy hace necesario que se aumenten las aportaciones para trabajar a corto plazo con el problema de "cash flow" y es necesario enmendar este Artículo para que se revise cada dos años esta fórmula.

También queremos dejar consignado que se hace necesaria una enmienda a la forma y manera del envío de remesas al Sistema de Retiro porque el descuido y la tardanza son la orden del día. Aunque en leyes anteriores se trató de implementar varios remedios, los mismos fueron desatendidos e ineficaces. La solución más rápida y sencilla lo es el que el Sistema pueda cobrar la deuda de los municipios directamente del CRIM cuando el municipio no hace su remesa dentro de los treinta días o directamente del Departamento de Hacienda cuando las agencias tampoco pagan dentro del tiempo reglamentario. No hay razón lógica para que una agencia o un alcalde retire de la nómina de un participante sus aportaciones y pagos a préstamos y no los remese al Sistema de Retiro. Hay que ponerle fin a esta mala práctica porque no solo afecta las finanzas del Sistema que afecta a los propios participantes cuando solicitan préstamos y se los deniegan por no tener sus cuentas al día. Esto también hace que se le deniegue su derecho a retirarse por esta misma razón. Es por eso que se pretende que una vez el Sistema no reciba su remesa dentro de los 30 días, se emita una Certificación por parte del Sistema al CRIM para que de los fondos de ese municipio se haga el pago de dicha deuda. Asimismo se dispone con las agencias del Gobierno donde se hará una certificación de la deuda al Secretario de Hacienda por parte del Sistema y éste procederá al pago dentro de los 30 días siguientes de los fondos que se remesan a la agencia. Se dispone que las deudas de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con relación a las remesas de aportaciones individuales y patronales y otros pagos al Sistema de Retiro tendrán prelación con relación a cualquier otra deuda. Si hubiera alguna discrepancia en cuanto a dicha remesa por parte de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno contra el Sistema entonces deberán notificar este hecho a la Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales. No existe razón válida para que una agencia del Gobierno le adeude cantidades exorbitantes al Sistema de Retiro.

## **Cuentas de Ahorro de Retiro**

Esta medida establece un cambio sobre El Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro. Se aumenta la aportación patronal de 9.275% a un 11.5% y se le otorga de ese dinero un 20% a los Participantes de este Programa. Aunque la Ley dispone taxativamente que esta aportación patronal se depositará en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras, se aclara que las mismas no podrán

ser usadas y ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado y para poder hacerlo será necesario el consentimiento de dos terceras partes de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras partes de la Legislatura.

Estos cambios, a través de las enmiendas propuestas, parecerían un tanto drásticos pero recordemos que en el caso de *Bayrón Toro v. Sierra 119 DPR-605*, nuestro más alto Tribunal, en la discusión de un planteamiento constitucional sobre el menoscabo de las obligaciones contractuales, establece que se pueden armonizar los intereses de los participantes y a la misma vez adoptar cambios, siempre y cuando sean razonables para la solvencia actuarial del Sistema de Retiro.

Todos los aumentos en aportaciones aquí propuestos se hacen con el fin de establecer un equilibrio actuarial entre los ingresos del Sistema y el pago de sus obligaciones y gastos de ahí que como parte de esta medida es meritorio un estudio actuarial sobre los mismos. Es necesario que el flujo de fondos de las aportaciones más el rendimiento de sus activos sea suficiente para cubrir los gastos de administración y pago de beneficios.

Este Sistema de Retiro debe ser uno sólido económicamente y protegido por el Gobierno en deferencia y respeto a nuestros pensionados que fueron los que con su trabajo y aportación forjaron el Puerto Rico que hoy todos disfrutamos.

Esta Asamblea Legislativa persigue, con la aprobación de esta medida, solidificar el Fondo del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para asegurar su estabilidad económica y garantizar tanto a los participantes como a nuestros pensionados que puedan contar con un futuro económicamente estable y que sientan confianza en que al finalizar su tarea en el servicio público pueden contar con un Sistema de Retiro que le brinde seguridad económica durante su vida como pensionado.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1-105, de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1-105.-Matrícula.-

- (a) La matrícula del Sistema estará compuesta por toda persona que ocupe un puesto regular como empleado de carrera, de confianza, transitorio o con status probatorio en cualquier departamento ejecutivo, agencia, administración, junta, comisión, oficina o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva;

por los Jueces de Paz y los empleados y funcionarios regulares de la Rama Judicial, y por los funcionarios y empleados regulares de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y por todos los funcionarios y empleados regulares de los municipios, incluyendo a los alcaldes. Los empleados municipales transitorios no serán participantes del Sistema de Retiro.

(b) También serán miembros participantes del Sistema los funcionarios, los empleados transitorios y empleados regulares de aquellas empresas públicas que sean patronos participantes del Sistema, sujeto a lo establecido en el Artículo 1-110 de esta Ley.

(i).....  
.....”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-101 – Anualidad por retiro**

(a) Al separarse del servicio al cumplir o después de cumplir las edades y haber completado el periodo de servicio que más adelante se indica, todos los participantes que no hubieren recibido el reembolso de sus aportaciones acumuladas tendrán derecho a percibir una anualidad por retiro. Dicha anualidad comenzará en la fecha en que el participante radique la solicitud de retiro, pero en ningún caso antes de su separación.

.....

(b) Las disposiciones precedentes de esta Sección no serán aplicables a los funcionarios participantes de este Sistema que hayan servido por lo menos ocho (8) años como alcaldes.

.....

La anualidad de retiro por edad máxima a concederse bajo este inciso será el noventa por ciento (90%) del sueldo más alto que haya percibido como alcalde.

Los pagos de la anualidad comenzarán a partir de la fecha de la solicitud de retiro, pero nunca antes de que el alcalde cumpla cincuenta (50) años de edad.

- .....
- (f) La efectividad de la anualidad por pensión diferida, provista en esta Sección, será efectiva a partir de ser solicitada por el participante.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2-116 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 2-116 Aportación patronal**

- (a) Las aportaciones del patrono deberán cubrir la diferencia entre el costo total de proveer todos los beneficios que provee el Sistema más los gastos de administración, reducidos por aquella parte de dicho costo total que aporten los participantes.
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos, según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa.

- (e) Cualquier diferencia entre el tipo de aportación requerido de acuerdo con lo dispuesto en el inciso (c) (3) de esta Sección y la retribución mínima establecida en el inciso (d) de este Artículo, constituirá una deficiencia en la aportación patronal. La obligación que se acumule como resultado de

esa deficiencia constituirá un déficit actuarial para el Sistema y una obligación para el patrono.

(f) .....

(g) .....”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 3-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 3-105 Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro—  
Aportaciones del patrono**

Todo patrono, comenzando el 1ro de julio de 2011 aportará compulsoriamente al Sistema una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. Estas aportaciones se depositarán en el Sistema para aumentar el nivel de activos del Sistema, reducir el déficit actuarial y viabilizar la capacidad del Sistema para cumplir con sus obligaciones futuras. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. Disponiéndose, que los aumentos establecidos aplicables a los Municipios para los Años Fiscales 2011-2012, 2012-2013 y 2013-2014, serán incluidos en la petición presupuestaria sometida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a la Asamblea Legislativa. Estas aportaciones patronales nunca podrán ser cedidas ni dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas. Para que puedan ser cedidas o dadas en garantía por el Sistema para tomar prestado sobre las mismas será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que deberá ser aprobada en la afirmativa con el voto de dos terceras parte de la Legislatura. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento para tomar prestado sobre las aportaciones como garantía será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 4-101 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-101 Administración**

El Sistema creado por esta Ley se considerará un fideicomiso. Cualquier cambio en la estructura de beneficios que conlleve un aumento en el importe de la anualidad u otros beneficios deberá estar sustentado con estudios actuariales previos donde se determine su costo y la legislación correspondiente proveerá para su financiamiento.

Por la presente se crea y establece una Junta de Síndicos que será responsable de ver que se pongan en vigor las disposiciones de esta Ley. Dicha Junta constará de once (11) miembros y cuatro (4) de los cuales serán miembros natos, a saber: el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Asuntos Municipales, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Director de la Oficina de Recursos Humanos. Tres (3) miembros serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Dos de estos miembros deberán ser participantes del Sistema creado por esta Ley y uno del Sistema de Retiro de la Judicatura, ambos deberán tener por lo menos diez (10) años de servicios cotizados a la fecha de su nombramiento. De los otros cuatro (4) miembros, dos (2) deberán ser pensionados de cada Sistema, nombrados por el Gobernador por términos de tres (3) años cada uno y ejercerán sus funciones hasta que se nombre un sucesor y éste tome posesión del cargo. Los otros dos (2) miembros serán los Presidentes de la Federación de Alcaldes y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

Los miembros natos podrán designar delegados que los representen en las reuniones de la Junta y en cualesquiera otras actividades de su incumbencia como miembros de la Junta, no así cuando el Presidente de la Junta requiera su presencia.

El Sistema creado por esta Ley se organizará como un organismo del Gobierno de Puerto Rico, independiente y separado de otros. La Junta de Síndicos y la Administración no estarán sujetas a las disposiciones de la “Ley de la Administración de Servicios Generales”, ni de la “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno”, y serán administradores individuales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-104 Tesorero y abogado del Sistema**

El Secretario de Hacienda será el Tesorero del Sistema y deberá:

- (a) Actuar como custodio oficial del efectivo, propiedad del Sistema, y mantener dichos efectivos sujetos a la orden de la Junta;
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....

La División Legal del Sistema representará al Sistema en todo procedimiento judicial y aquellos pleitos, causas, acciones y procedimientos de cualquier índole que se relacionen con las inversiones que lleve a cabo el Administrador, según se especifican en los Artículos 4-106 y 4-108. Los pleitos judiciales que hasta el momento de la aprobación de esta Ley esté llevando el Departamento de Justicia, continuarán en dicha agencia hasta que se finalicen los mismos, pero lo hará conjuntamente con un abogado(a) de la División Legal del Sistema de Retiro, siendo éste(a) igualmente responsable en la defensa y trámites del mismo.

.....”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 4-105 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**“Artículo 4-105 Inversiones y reinversión de reserva**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) Autorización para incurrir en deudas.— La Junta de Síndicos podrá autorizar al Administrador para tomar prestado de cualquier institución financiera, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Se prohíbe la Emisión de Bonos como parte de colocación directa de deuda, garantizada dicha deuda por los activos del Sistema. Para las colocaciones directas de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Síndicos del Sistema mediante voto secreto y legislación que

deberá ser aprobada en la afirmativa por la Asamblea Legislativa. Esta votación se detallará en la minuta de la Junta haciendo constar los votos en contra y los votos a favor y/o abstenidos. De llevarse a cabo sin este consentimiento, no será válida ni obligará al Sistema. En caso de que se presente en la Legislatura una enmienda para eliminar lo aquí dispuesto sobre el consentimiento necesario para la colocación directa de deuda, garantizando dicha deuda por los activos del Sistema, será necesario el consentimiento de dos terceras parte de la Legislatura para dicha enmienda. Queremos dejar claro para las futuras generaciones, que el Sistema de Retiro realizó una Emisión de Bonos por tres mil millones de dólares con intereses a los bonistas de entre 6.25% a 6.35% comprometiendo las aportaciones patronales del Sistema hasta cincuenta años, aun cuando el Sistema confrontaba desde hace tiempo un déficit de "Cash Flow" o dinero en caja para pagar sus obligaciones. Esta actuación ha contribuido de manera significativa en la crisis financiera del Sistema. Los intereses devengados por dichas obligaciones estarán exentos de pago de contribuciones sobre ingresos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 4-109 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"Artículo 4-109 Penalidades**

- (a) ...
- ...
- (e) Si el titular no cumple con la obligación impuesta en esta Sección de efectuar la certificación y notificación correspondiente, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere se le impondrá pena de reclusión de seis (6) meses o pena de multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.
- (f) En caso de que el titular de una agencia, empresa pública o municipio, a sabiendas, voluntariamente y sin causa justificada, dejare de entregar al Sistema los fondos adeudados después de haber sido interpelado para ello por el Administrador, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años o multa de diez mil (10,000) dólares o ambas penas, a discreción del tribunal. Dicha multa la pagará con su propio pecunio.

- (g) Las deudas de aportaciones patronales e individuales que tengan los municipios, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga un municipio o cualquier entidad municipal que tenga participantes del Sistema de Retiro. Si este municipio o entidad municipal dejare de entregar al Sistema de Retiro dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales y las aportaciones individuales que le haya retenido a sus empleados participantes del Sistema de Retiro, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al CRIM y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.
- (h) Las deudas de aportaciones patronales e individuales al Sistema de Retiro, por más de treinta días de atraso, tendrán prelación contra cualquier otra deuda que tenga una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes al Sistema de Retiro. Si una agencia, empresa pública o cualquier entidad con participantes del Sistema de Retiro dejare de entregar a su Sistema correspondiente dentro de los próximos treinta (30) días de la retención, los fondos de aportaciones patronales, individuales que le haya retenido a sus empleados participantes de su Sistema correspondiente, el Administrador procederá a enviar una Certificación de la deuda al Secretario de Hacienda y de inmediato éste remesará al Sistema la cantidad adeudada. Esta deuda no podrá ser condonada ni por el Administrador ni la Junta del Sistema.”

Sección 9.-Se dispone que después de un análisis actuarial de este proyecto si la suma de las aportaciones individuales y patronales sobrepasan el “Cash Flow” necesario para cumplir con las obligaciones el sobrante no se podrá tocar e irá directamente como capital a ser invertido todos los años.

Sección 10.-El presupuesto operacional del Sistema no podrá sobrepasar el 20% de las aportaciones patronales de los Sistemas de Retiro que administra la Administración de los Sistemas de Retiro.

Sección 11.-Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% “funded” no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años.

Sección 12.-Dentro de los ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley, el Administrador deberá enmendar sus Reglamentos para atemperarlos con esta Ley y aprobar el Reglamento de Personal y cualquier otro que se le ordene mediante

esta Ley u otra Ley que así lo disponga y de no poderlo hacer dentro de dicho término deberá pedir un tiempo adicional a esta Legislatura.

### Sección 13.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección de esta Ley o alguna de sus partes fuera declarada nula o inconstitucional por cualquier tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras disposiciones de la misma. Toda ley o parte de ley que estuviere en conflicto con algunas de las disposiciones de esta Ley, queda por la presente derogada.

Sección 14.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 2011.